



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Diciembre diecinueve (19) del dos mil veintitrés (2023)

REF.: 63001311000220230039000

Del estudio de la demanda referenciada y sus anexos se observa que la misma no se ajusta a derecho, por tal motivo y como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite para que sea subsanada en lo siguiente,

- 1.- Aclare la parte interesada, que tipo de proceso es el que persigue, esto, en atención a que sus pretensiones no se ajustan a los anexos que la soportan.
- 2.- Aporte prueba sumaria de haber agotado requisito de procedibilidad.
- 3.- Aclare y corrija la indebida acumulación de pretensiones que se evidencia de la lectura del libelo demandatorio, esto en el entendido que los posibles beneficiarios de las pretensiones son algunos menores de edad y otros mayores de edad.
- 4.- Conceder conforme lo ordena el artículo 90 del C.P.G, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.
- 4.-Reconocer personería a la abogada Dra. Luz Adriana González Betancourth, bajo las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5bd05d224143044f1a382b656c94cb3eb412e2dda509dc0f189f417126e706**

Documento generado en 19/12/2023 12:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>